



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.



Asunción, 02 de octubre de 2014

EXPEDIENTE N° 06568
DICTAMEN N° 63/14
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTOS os aconseja la aprobación sin modificaciones del Proyecto de Resolución que pide informe al "MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE RECONVERSIÓN CENTRO, MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO (METROBUS) Y OFICINAS DEL GOBIERNO", presentado por los senadores Sixto Pereira, Hugo Richer, Carlos Filizzola, Esperanza Martínez y Fernando Lugo.

En ocasión de su tratamiento en plenaria, vocero de la Comisión fundamentará el presente dictamen.

JORGE OVIEDO MATTO
PRESIDENTE

DERLIS OSORIO
RELATOR

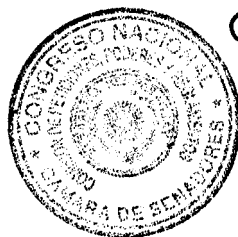
OSCAR GONZÁLEZ DAHER
VICEPRESIDENTE

MIEMBROS

RAMÓN GÓMEZ VERLANGIERI

ROBERTO RAMÓN ACEVEDO

EDUARDO R. PETTA



Carbs Rosso.



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N°.....

QUE PIDE INFORME AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES – VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE RECONVERSIÓN CENTRO, MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO METROPOLITANO (METROBUS) Y OFICINAS DEL GOBIERNO.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Solicitar informe, en carácter de ampliación, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones – Viceministerio de Transporte, sobre los siguientes puntos:

- a) Qué acciones está tomando la Institución para garantizar el cumplimiento de las obras establecidas en el Art. 7° de la Ley 5133/2013, Que aprueba los Contratos de Préstamo para el Metrobús, referente a la infraestructura electromecánica necesaria a fin de que desde un inicio el Metrobús funcione a electricidad con la tecnología de transporte eléctrico, también llamado trolebús.
- b) De qué forma se está coordinado con la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) a fin de dar cumplimiento al Art. 7° ya mencionado.

ARTÍCULO 2°. El informe deberá ser remitido dentro del plazo de 15 días corridos.

ARTÍCULO 3°. De forma.

$\frac{1}{1}$